

RESOLUCION No. 0489 de 2022

"Por la cual se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento por el término de nueve (9) meses a la ASOCIACION FREPAEN", con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ARAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Resolución No. 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, el inciso segundo del artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, en la Resolución 3899 de 2010, así como sus adiciones y modificaciones, expedidas por el ICBF se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, mediante Resolución N° 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF, a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquel, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, el numeral 2 de la parte resolutive del acto administrativo No. 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022, refiere que, las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el

RESOLUCION No. 0489 de 2022

*"Por la cual se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento por el término de nueve (9) meses a la **ASOCIACION FREPAEN**", con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.*

documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un (1) año, procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la resolución No. 3899 de 2010.

Que, la persona jurídica **ASOCIACION FREPAEN** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, con personería jurídica reconocida por el ICBF Regional Arauca mediante Resolución No. 524 de fecha 24 de abril de 2012.

Que, mediante Resolución No. 2226 de fecha 05 de mayo de 2021, se otorgó por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF licencia de funcionamiento inicial por seis (6) meses a la **ASOCIACION FREPAEN** identificada con NIT No. 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

Que, mediante Resolución No. 2833 del 12 de mayo de 2022 emanada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad la Dirección General del ICBF, se realizó modificación de la Resolución No. 2226 del 05 de mayo de 2021, en su artículo primero en el sentido de modificar la población atendida aprobada en el PIYC, emitido por un profesional de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, conforme a lo establecido en el manual operativo modalidad de acogimiento familiar – Hogar Sustituto.

Que, la licencia de funcionamiento inicial de la **ASOCIACION FREPAEN** se entiende prorrogada automáticamente hasta un mes después de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modifica el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022, prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, hasta el próximo 30 de junio de 2022.

Que, en cumplimiento del principio de interés superior de los niños prevalece sobre los derechos de los demás, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, se hace necesario que la Regional ICBF Arauca garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por la **ASOCIACION FREPAEN** que opera la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

Que, mediante oficio recibido y radicado en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional, bajo el número 81-00261 del 29 de octubre de 2021, suscrito por el representante legal de la

RESOLUCION No. 0489 de 2022

*"Por la cual se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento por el término de nueve (9) meses a la **ASOCIACION FREPAEN**", con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.*

persona jurídica, donde solicita Licencia de Funcionamiento por cuanto la inicialmente otorgada tiene vigencia hasta el 05 de noviembre de 2021, en la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**.

Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2021 la Directora Regional designa el equipo interdisciplinario para realizar visitas y verificación e inspección de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento a la **ASOCIACION FREPAEN**, con el fin de viabilizar o no dicha solicitud conforme a los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, como consecuencias de la revisión documental y los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales del equipo interdisciplinario delegados de la Dirección Regional emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Provisional a la **ASOCIACION FREPAEN**, en la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**, conforme lo establece el artículo 13.3 de la Resolución 3899 de 2010.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.3, y sus modificatorias la Dirección Regional del ICBF Arauca, procederá a **OTORGAR** Licencia de Funcionamiento Provisional por nueve (9) meses a la **ASOCIACION FREPAEN** identificada con **NIT. 900.503.441-9**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en la calle 18 No. 12-65 Barrio Santander del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Que, mediante oficio de radicado No. 202232400000017872 de fecha 10 de junio de 2022 el representante legal de la persona jurídica remite alcance a la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, manifestando el interés de dejar una sola sede administrativa para la modalidad ubicada en el municipio de Saravena en la calle 18 No. 12-65 Barrio Santander departamento de Arauca.

RESOLUCIÓN No. 0489 de 2022

*"Por la cual se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento por el término de nueve (9) meses a la **ASOCIACION FREPAEN**", con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.*

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de julio de 2022 la oficina de aseguramiento a la calidad informa que por principios de la actuación administrativa, y atendiendo que la licencia de funcionamiento inicial se encuentra próxima a perder su fuerza ejecutoria por el vencimiento de la misma, de acuerdo con la finalización de la emergencia sanitaria, se sugiere adelantar la solicitud de la **ASOCIACIÓN FREPAEN** en el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento solicitando el ajuste a la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC, de acuerdo con las sedes administrativas propuestas por la entidad, como consecuencia de lo anterior, la Regional Arauca aprobó el ajuste con relación a una sola sede administrativa.

Que, se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad **ASOCIACION FREPAEN** identificada con **NIT. 900.503.441-9**, no ha sido sancionada en ningún proceso sancionatorio derivado de la Inspección, Vigilancia y Control de competencia de ICBF.

Por lo que en merito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Provisional de Funcionamiento por el término de nueve (9) meses a la **ASOCIACION FREPAEN**, con NIT 900.503.441-9 y domicilio principal en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en la calle 18 No. 12-65 Barrio Santander del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **ASOCIACION FREPAEN** en la sede administrativa, del municipio de Saravena, departamento de Arauca, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la entidad **ASOCIACION FREPAEN**, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso

RESOLUCION No. 0489 de 2022

"Por la cual se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento por el término de nueve (9) meses a la ASOCIACION FREPAEN", con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección Regional, la presente resolución al representante legal de la **ASOCIACION FREPAEN**, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, en los artículos 67 y siguientes, por medio del cual se expidió el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley, en los términos del artículo 74 del CPACA.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca, a los doce (12) días del mes de julio de 2022.


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: María Lola Hernandez Calderon- Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.
Proyectó: Anghelo Emir Gonzalez Blanco - Profesional de Apoyo – Grupo Jurídico

Nasly Edalcy Florez Vega

De: HOGARES SUSTITUTOS FREPAEN <frepaenhogarsustituto@gmail.com>
Enviado el: martes, 12 de julio de 2022 4:31 p.m.
Para: Anghelo Emir Gonzalez Blanco
Asunto: Fwd: NOTIFICACION ACTOS ADTIVOS 0488 y 0489 de 2022.
Datos adjuntos: RESOLUCION 0489-2022.pdf; RESOLUCION 0488-2022.pdf

No suele recibir correos electrónicos de frepaenhogarsustituto@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buena tarde,

Doctor
ANGHELO EMIR GONZALEZ BLANCO
Contratista-Representación Legal.

Asunto: **Renuncia a términos de ejecutoria**

Cordial saludo,

Dando alcance a correo, referente a los actos administrativos No. 0488 y 0489 de fecha 12 de julio de 2022 POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACION FREPAEN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 9005034411-9. formalmente, presentamos Renuncia a términos de ejecutoria.

Atentamente,

----- Forwarded message -----

De: **Anghelo Emir Gonzalez Blanco** <Anghelo.Gonzalez@icbf.gov.co>
Date: mar, 12 jul 2022 a la(s) 14:53
Subject: NOTIFICACION ACTOS ADTIVOS 0488 y 0489 de 2022.
To: frepaenhogarsustituto@gmail.com <frepaenhogarsustituto@gmail.com>

Cordial saludo,

Me permito notificar a través de correo electrónico dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal de la empresa y aceptado por el representante legal para efectos de notificaciones conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437/2011 Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca, procede a notificar los actos administrativos No. 0488 y 0489 de fecha 12 de julio de 2022 POR LA CUAL SE OTORGA

LINCENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACION FREPAEN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 9005034411-9.

Por consiguiente, solicito comedidamente acusar recibido del presente correo; además, en el evento de desear renunciar a los términos para interponer recurso frente a los actos administrativos, deberá informarlo a través de este medio.

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,

 BIENESTAR FAMILIAR	Anghelo Emir Gonzalez Blanco Contratista – Representación Judicial Grupo Jurídico	Síguenos en: ICBFColombia @ICBFColombia ICBFInstitucionalICBF icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co
	ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca Carrera 21 # 1-24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016	 El futuro es de todos <small>MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL</small>	Clasificación de la Información: CLASIFICADA

Cuida el medio ambiente: proteger, conservar, reciclar, reutilizar y reducir.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgar, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from the INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we send back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0489** del doce (12) de julio de 2022, "Por la cual se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento por el término de nueve (9) meses a la ASOCIACION FREPAEN", con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.", se notificó a través del correo electrónico como fue debidamente autorizado por el Representante Legal de la Empresa, el día doce (12) de julio de 2022, quien, a través de correo electrónico del mismo día, expresa la renuncia a los términos.

Con fundamento en lo anterior, la resolución No. **0489 de 2022**, quedó en firme y ejecutoriada el día trece (13) de julio de 2022, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los trece (13) de julio de 2022.



MARIA LOLA HERNANDEZ CALDERON
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Emir Gonzalez. - Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.